FORMATO FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA- CON FUNCIONES DE JUZGAMIENTO DISCIPLINARIO
RADICADO	OCDI XXXXX. IUS-IUC (Cuando corresponda)
INVESTIGADO	XXX
ORIGEN	XXX
FECHA DE LA NOTICIA	XXX
FECHA HECHOS	XXX
ASUNTO	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA (Exonera o Sanciona)

Barranquilla, DEIP,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta Secretaría General con funciones de Juzgamiento Disciplinario DE LA Corporación, a proferir fallo de primera instancia en el proceso disciplinario adelantado contra el disciplinado *XXXXXXXXXXXX*, identificado con la cédula de ciudadanía número XXXXXXXXXXXX, quien ocupa u ocupó, según el caso, el cargo de XXXXXXXXXXXXXXXXXX, en la planta de personal de la entidad, con el fin de determinar si hay mérito para establecer responsabilidad disciplinaria, o en su defecto, procede la terminación del proceso y el consecuente archivo de las diligencias.

II. COMPETENCIA

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, es competente para adoptar la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en el artículo Tercero del Acuerdo 002 del 21 de enero de 2022, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, que le otorgó la función de Juzgamiento en los procesos disciplinarios de la entidad.

III. IDENTIFICACIÓN DEL DISCIPLINADO

En el presente proceso disciplinario se investiga a *XXXXXXXXXXXX*, identificado con cédula de ciudadanía No. *XXXXXX,* en su condición de *XXXXXXXXXXXXXXXX (Nombre completo, número de identificación, tipo de vinculación y cargo que tenía el investigado en el momento en que presuntamente se cometieron los hechos objeto de investigación, indicando a qué folio se encuentra cada una de las certificaciones.)*

IV. HECHOS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Los hechos materia de investigación *(Se hace una narración y descripción sucinta de la forma como se tuvo conocimiento de estos, con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron los hechos, para tal efecto, se hará una narración y descripción sucinta de los mismos, con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron.)*

V. ANTECEDENTES PROCESALES

El día *XXXXXXX*, la jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en etapa de Instrucción, inició INDAGACIÓN PREVIA, según el contenido del Artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, con el fin de (identificar o individualizar al posible autor de los hechos denunciados, y si estos eran disciplinariamente relevantes.

El día *XXXXXXXX*, la jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en etapa de Instrucción, ordenó INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, en contra de *(nombre del funcionario en contra del cual se inició la investigación con su respectivo cargo),* por el presunto incumplimiento de *(estipulación del presunto incumplimiento del deber, prohibición o incursión en inhabilidad o incompatibilidad).* Notificado el día *XXXXXXXXXX*, mediante *XXXXXXXXX., obrante a folio XXX*.

El día *XXXXXXXX*, la jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en etapa de Instrucción, ordenó el CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA y corrió traslado para Alegatos Precalificatorios. Notificado *(fecha y forma de notificació*n) obrante a folio *XXX*.

El día *XXXXXXXX*, la jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en etapa de Instrucción, formuló

PLIEGO DE CARGOS dentro del proceso de la referencia. *(Fecha y forma de notificación)*. Obrante a folio *XXXXXXX*.

Mediante memorando No. *(número del memorando)* de *(fecha del memorando),* la jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en etapa de Instrucción, remitió a esta Secretaría General con funciones de Juzgamiento Disciplinario, el expediente *XXXXXXXXXXXX número del expediente y nombre del disciplinado con su respectivo cargo, obrante a folio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.*

El día *XXXXXXXXXXX*, este despacho emitió AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y DETERMINA PROCEDIMIENTO A SEGUIR dentro del proceso de la referencia. *(fecha y forma de notificación),* obrante a folio *XXXX*. *(En caso de que se haya decretado alguna nulidad, esta circunstancia debe ser incluida)*.

VI. INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

Los sujetos procesales presentaron los descargos que se pueden resumir de la siguiente manera: *XXXXXXXXXXXXX*

En los alegatos de conclusión *(si se presentó versión libre también se debe poner en este apartado)* expresaron lo siguiente:

Se hace una relación de las intervenciones de los sujetos procesales, bien sea versión libres o alegatos, indicándose la fecha en que se presentaron.

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

CARGO FORMULADO:

El señor *XXXXXXXXXXXXXXX*, identificado con la cédula de ciudadanía *XXXXXXXX* expedida en *XXXXX*, en su condición de *XXXXXXXXXXXXX*, presuntamente incurrió en *XXXXXXXXXXXXXXX*. *(Se transcribe el cargo tal cual quedó en el Pliego de Cargos)*

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

De la Constitución Política:

Artículo 6 de la Constitución Política, el cual establece: "*Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones*".

Art. 123. *(…) "Los servidores públicos (…) ejercerán sus funciones en la forma prevista por la constitución, la Ley y el reglamento". (…).*

De la Ley 1952 de 2019:

Artículo 27. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

PRUEBAS QUE SE TUVIERON EN CUENTA PARA SUSTENTAR EL PLIEGO DE CARGOS

(Se debe hacer una relación de las pruebas tenidas en cuenta para tomar la decisión, enunciando la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas. Se confrontan las pruebas recaudadas en la etapa de instrucción con las que fueron aportadas en el juicio y se construye la decisión definitiva.)

Con el objeto de esclarecer los hechos materia de investigación, se allegó al proceso el siguiente material probatorio: *(Enumerar y describir cada una de las pruebas.*

ANÁLISIS DE LA TIPICIDAD

Basado en las pruebas ya descritas, para el Despacho sí está probado de manera clara y determinante *XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. (Hacer el análisis que corresponde).*

ANÁLISIS DE LA ILICITUD SUSTANCIAL

(Se debe realizar si el deber desconocido por el investigado afectó materialmente alguno de los principios de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. *(La sola afectación formal del principio no constituye falta disciplinaria)*

El presunto comportamiento reprochado y adecuado en un incumplimiento del *deber, obligación, función, inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés, prohibición conforme al artículo 9 de la Ley 1952 de 2019*, debe ser ilícito, esto es, que afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna. Según la norma citada, la conducta que es sancionable es la que implica la afectación a la función pública, al cumplimiento de los fines estatales, los cuales se garantizan con el cumplimiento de las funciones de los servidores. Es decir, la conducta que se reprocha disciplinariamente al servidor público debe significar una desviación importante de los fines del Estado y a su vez de la función pública.

(Se realiza el análisis correspondiente)

ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

El presunto comportamiento irregular indilgado en este proveído debe analizarse en torno a la forma en que fue realizado, ya sea a modo de dolo o culpa, conforme se exige en aplicación del principio rector disciplinario de la culpabilidad expuesto en el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019.

No es suficiente que el servidor sujeto a la ley disciplinaria haya ejecutado un hecho tipificado en la misma para que pueda hacérsele responsable disciplinariamente. Es necesario que se pruebe su culpabilidad, y sólo a partir de esa comprobación puede hablarse de la comisión de una conducta disciplinariamente sancionable ya sea título de dolo o culpa.

Se establecen las dos formas de culpabilidad en los artículos 28 y 29 del Código General Disciplinario, Ley 1952 DE 2019, cuyo texto señala:

"ARTÍCULO 28. DOLO. La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización".

"ARTÍCULO 29. CULPA. La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto, confió en poder evitarla.

La culpa sancionable podrá ser gravísima o grave. La culpa leve no será sancionable en materia disciplinaria.

Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.

La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones."

(En el caso en examen se analiza conforme al material probatorio recaudado).

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se debe realizar un análisis conjunto de los cargos, los descargos y los alegatos de conclusión, indicando en su fundamentación las razones por las cuales el despacho acoge o se aparta de las argumentaciones invocadas por el procesado o su apoderado, y la indicación de mantener o desechar los cargos.

De igual manera, debe cumplirse con el principio de congruencia, en otras palabras, el fallo no puede contener ni hechos nuevos ni normas diferentes a las invocadas en el auto de cargos o fundamentar la decisión en normas que no fueron tenidas en cuenta en el auto de cargos, caso en el cual se vulnerarían los principios de legalidad, debido proceso y derecho de defensa.

DETERMINACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA. ***(Cuando corresponda, en el evento que esté probada la falta.)***

Se deben soportar los criterios que se tuvieron en cuenta por el despacho para la fijación de la sanción o la absolución, relacionando las pruebas que llevaron al funcionario a esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, con funciones de Juzgamiento Disciplinario,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al funcionario o exfuncionario *(nombres y apellidos completos, identificado con la cédula de ciudadanía XXXXXXXXX*, quien al

momento de cometer la falta disciplinaria se desempeñaba como *(descripción completa del cargo y dependencia donde laboraba)*, con *(indicar con toda precisión la sanción a imponer)*, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia. (Caso 1)

ABSOLVER al funcionario o exfuncionario (nombres y apellidos completos, identificado con la cédula de ciudadanía XXXXXXXXX, quien al momento de cometer la falta disciplinaria se desempeñaba como (descripción completa del cargo y dependencia donde laboraba), con (indicar con toda precisión la sanción a imponer), de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia. (Caso 2)

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al disciplinado conforme a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Apelación, ante la Dirección General de la Corporación, conforme lo dispone el artículo 233 del Código General Disciplinario, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los cinco (5)) días siguientes a su notificación.

QUINTO: En firme esta decisión, LIBRAR las comunicaciones respectivas

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FUNCIONARIO COMPETENTE
Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico
Con funciones de Juzgamiento Disciplinario